

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 03124/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la persona moral denominada "Transparencia Valle de Chalco", supuestamente representada por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, el **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00860/VACHASO/IP/2016, mediante la cual solicitó acceder a la información siguiente:

"Con fundamento jurídico en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que tutelan el derecho de acceso a la información pública así como del artículo 23, Fracción IV, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tenemos a bien solicitar: a). Requisitos para ser beneficiario del Programa de Apoyo a la Vivienda (colocación de piso firme y losas de concreto armado). b). Programas sociales que opera el ayuntamiento y los requisitos para ser beneficiario. Agradecemos su pronta respuesta." (sic)

Eligió como modalidad de entrega a través del **SAIMEX**.

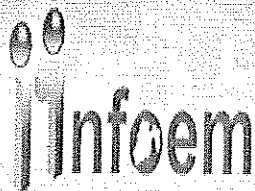
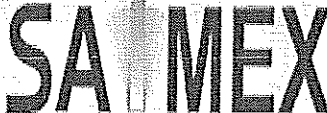
Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

No señaló documentos anexos.

2. Respuesta. Del expediente electrónico se advierte que el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el SUJETO OBLIGADO vía el SAIMEX respondió:

"Sea por medio del presente reciba un cordial saludo mismo que aprovecho para darle respuesta a la solicitud 00860/VACHASO/IP/2016, donde solicitan información acerca del Programa Social de Apoyo en la vivienda," (sic)

3. Requerimientos. No obstante la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO, en la cual no adjunto archivo alguno, en el SAIMEX se apreció un requerimiento de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, como se observa enseguida:

Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM
 Inicio Salir (400KCONK)

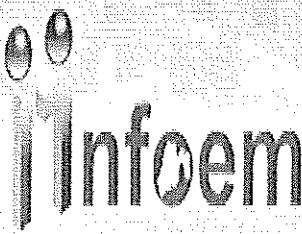
Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Solicitudes						Respuestas		
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de Respuesta	Textos
00860/VACHASO/IP/2016/TSP/0001	01/09/2016	C. SALVADOR HERNANDEZ SANCHEZ				03/09/2016	00860/VACHASO/IP/2016/RSP/0001	
00860/VACHASO/IP/2016/TSP/0002	14/09/2016	C. JORGE LUIS JIMENEZ LOPEZ			Pendiente de Respuesta			

AC-Aclaración PS-Prórroga Solicitada PA-Prórroga Autorizada PR-Prórroga Rechazada

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

La respuesta al requerimiento ilustrado fue proporcionada el día nueve de septiembre del mismo año, con el texto siguiente:

  SAIMEX Sistema de Acceso a la Información Moxiquense	
Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM	
Observaciones	
Folio de la solicitud:	00860/VACHASO/IP/2016
Estatus de la solicitud:	Cierre de la instrucción
Observaciones y/o Justificación	
Sea por medio del presente reciba un cordial saludo mismo que aprovecho para darle respuesta a la solicitud 00860/VACHASO/IP/2016, donde solicitan información acerca del Programa Social de Apoyo en la vivienda, dicho programa no corresponde a nuestras atribuciones, sin mas por el momento me despido de Usted agradeciendo la atención prestada.	

4. Integración y trámite del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el siete de octubre de dos mil dieciséis, el RECURRENTE interpuso el presente recurso de revisión quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado:

"La falta de respuesta."(sic)

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

b) Motivo de inconformidad:

"El sujeto obligado únicamente escribió lo siguiente: "Sea por medio del presente reciba un cordial saludo mismo que aprovecho para darle respuesta a la solicitud 00860/VACHASO/IP/2016, donde solicitan información acerca del Programa Social de Apoyo en la vivienda," (sic). No anexa ningún documento, por lo tanto, se interpone el presente Recurso de Revisión con fundamento en el artículo 179 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."(sic)

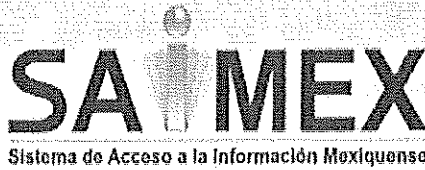
4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado Javier Martínez Cruz para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

5. Admisión del Recurso. El día trece de octubre de dos mil dieciséis se admitió a trámite el presente recurso de revisión a efecto de integrar el expediente respectivo; fue puesto a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día catorce al veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, sin contabilizar los días sábados y domingos por considerarse días inhábiles.

6. Informe justificado. De constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que el SUJETO OBLIGADO omitió rendir su informe justificado en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Municipio, lo que se aprecia en el detalle de seguimiento del SAIMEX, que se ilustra enseguida:

Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM [Inicio](#) [Salir \(400KCON\)](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00860/VACHASO/IP/2016

No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	01/09/2016 01:11:25	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	01/09/2016 15:54:09	AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCIA Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	28/09/2016 09:13:24	AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCIA Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	29/09/2016 15:14:57	AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCIA Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud
5	Interposición de Recurso de Revisión	07/10/2016 22:56:55		Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	07/10/2016 22:56:55		Tramo a comisionado ponente
7	Admisión del Recurso de Revisión	13/10/2016 00:11:12	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
8	Manifestaciones	13/10/2016 00:11:12	Sistema INFOEM	Manifestaciones
9	Cierre de la Instrucción	10/11/2016 09:44:53	JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

7. Cierre de Instrucción. Transcurridos los plazos concedidos a las partes para que manifestaran lo que a sus intereses corresponda, con diez de noviembre de dos mil dieciséis se decretó el cierre de instrucción del presente medio de impugnación para proceder a su resolución.

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

CONSIDERANDO

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 178, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta el día **veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis**, mientras que el solicitante presentó su recurso de revisión el día **siete de octubre de dos mil dieciséis**, esto es, al sexto día hábil en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, toda vez que los días uno y dos de octubre se consideran inhábiles por tratarse de los días sábados y domingos, de tal forma, se considera que la interposición del recurso se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se corrobora que acredita los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**; asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por el **RECURRENTE**, en términos del artículo 179 fracción V del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

V. La entrega de información incompleta;

(...) "

Adicional a lo anterior, se advierte en el formato de solicitud de información y del recurso de revisión, que fue promovido por "Nueva Generación Valle de Xico", en supuesta representación de la persona moral denominada [REDACTED], ante lo cual, resulta conveniente citar el contenido de los artículos 13 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

"Artículo 13. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información."

"Artículo 180.- El recurso de revisión contendrá:

I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;

II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;

III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;

V. El acto que se recurre;

VI. Las razones o motivos de inconformidad;

VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y

VIII. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII."

De los artículos transcritos se observa que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece los requisitos formales del recurso de revisión, sin embargo, éstos no constituyen requisitos de procedibilidad de manera estricta, en el entendido de que el Instituto debe subsanar las deficiencias de los recursos en su admisión y resolución, aunado a que, la Ley de la materia no establece supuestos en los que el recurso pueda ser desechado, por lo que se estima que esta última determinación sólo es excepcional cuando la deficiencia de los recursos sea tan grave, que ésta sea materialmente imposible de subsanar.

Así, en la especie se advierte que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, si bien dice tratarse de una persona moral cuya razón o denominación social es [REDACTED], lo cierto es que se observa que no proporcionó el

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

documento que tenga por acreditada su constitución como persona moral y tampoco proporcionó un nombre certero de su representante, quien fue señalado como “Nueva Generación Valle de Xico”, por lo que es evidente que no se puede conocer con certeza si el solicitante, en el presente asunto, se trata de una persona física o una persona jurídico colectiva, es decir, no se tiene como identificable a la parte solicitante, ni se tiene la certeza sobre su identidad, lo que en estricto sentido provoca que no se colmen los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante, se resalta que la falta de nombre es un requisito subsanable por este Instituto, en virtud de que no constituye un elemento indispensable para que se pueda dictar resolución.

Esto es así, según se desprende de lo ordenado en los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuyo sentido literal es el siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.”

[...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución."

(Énfasis añadido).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

"Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

[...]

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos...

(Énfasis añadido).

Por su parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que interesa al presente caso, señala:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

(Énfasis añadido).

En tal tesitura, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se tiene que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tiene derecho a acceder a la información pública, esto es, para ejercer dicho derecho no se tiene la obligación de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo contenido se transcribe:

"Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente."

En consecuencia, se concluye que el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad del Recurso de Revisión previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, debido a que el hecho de solicitar la identificación del RECURRENTE a través de dicho dato personal, en ciertos extremos se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que contravendría lo estipulado por la Constitución Federal.

Además, para el estudio de la materia sobre la que se resuelve el recurso de revisión, resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, en virtud de que la Constitución Federal, como la Constitución Política de ésta entidad, reconocen la prerrogativa de los individuos para acreditar dicho interés o justificar su utilización, por lo que este Órgano Garante se encuentra impedido para realizar dicho análisis, en la inteligencia de que al limitar un derecho humano fundamental, como lo es el derecho de acceso a la información

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

pública, por una cuestión procedimental, que además conforme a la Ley de la Materia debe ser subsanada, atentaría en contra de su propia naturaleza.

Por ende, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 y 181, párrafo cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se estima subsanada la deficiencia relativa a la falta de nombre identificable de la parte solicitante, siguiendo entonces con el análisis del presente recurso de revisión y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad se debe resolver el presente medio de impugnación como si se hubiera interpuesto por una persona física, en razón de no haber acreditado con documental fehaciente, la constitución de la supuesta persona moral, así como tampoco haber referido representante cierto que los hiciera identificables.

3. Materia de la revisión. Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar: si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, conforme a sus atribuciones, satisface el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**; en caso contrario determinar la fuente obligacional de la información solicitada y de ser procedente, ordenar la expedición de la información conforme a la solicitud del particular.

4. Estudio del asunto. Previo al análisis del recurso de revisión materia del presente estudio, es pertinente recapitular que el **RECURRENTE** solicitó al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad lo que a continuación se desagrega:

a). Requisitos para ser beneficiario del Programa de Apoyo a la Vivienda (colocación de piso firme y lozas de concreto armado).

b). Programas Sociales que opera el ayuntamiento y los requisitos para ser beneficiario.

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** únicamente mencionó darle respuesta a la solicitud donde se solicitan información acerca del Programa Social de Apoyo en la Vivienda, sin proporcionar mayores datos, no obstante envía de requerimientos del mismo expediente electrónico en el SAIMEX, se aprecia la leyenda que *"...dicho programa no corresponde a nuestras atribuciones."*

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión en el cual manifestó como **acto impugnado** la falta de respuesta y como **motivo de inconformidad** que no se anexó ningún documento fundamentando su recurso en el artículo 179, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad.

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** omitió enviar su informe de justificación.

Es así que, de acuerdo a los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** y ante la falta, tanto de respuesta a la solicitud, como la ausencia de información en el envío del informe de justificación por parte del **SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante considera pertinente analizar si el **SUJETO OBLIGADO** es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud, es decir, si se trata de información que deba generar, administrar o pudiese poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones, y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.

En este sentido, es pertinente enfatizar lo que respecto al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6°, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I a VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

"Artículo 6o. ...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafos diecisiete, dieciocho y diecinueve fracciones I a IX, disponen lo siguiente:

"Artículo 5. ...

*...
El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

...

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 23, lo siguiente:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

...

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

X. Cualquier persona física o jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; y

XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

(Énfasis añadido)

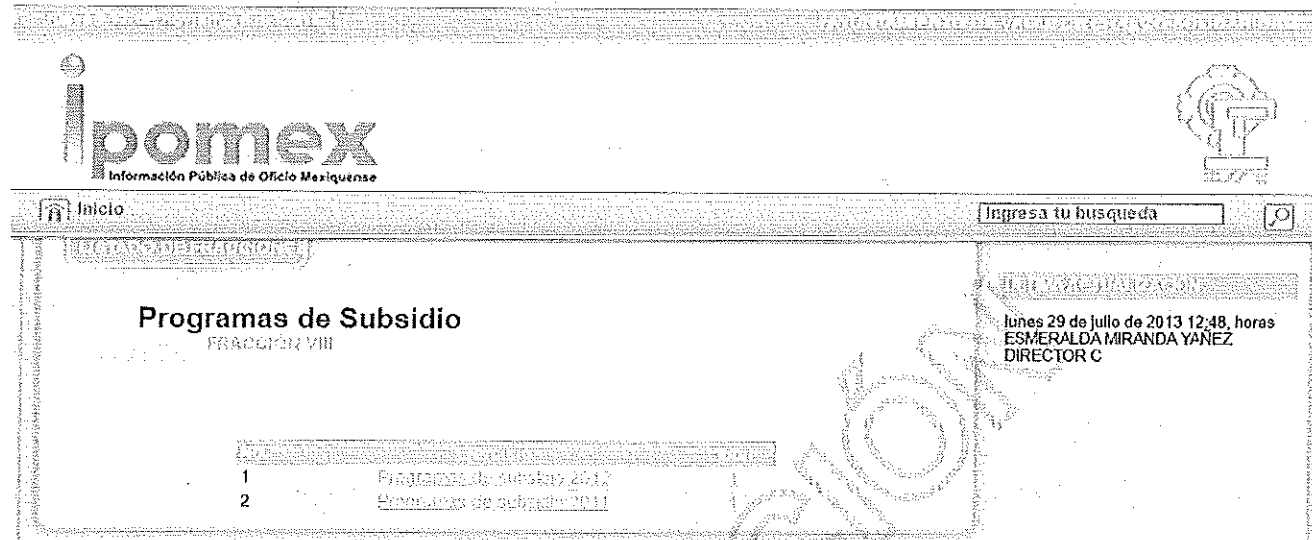
Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal, actualmente Ciudad de México o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como conocer los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

A) Ahora bien, por cuanto hace a la información peticionada consistente en los requisitos para ser beneficiario del Programa de Apoyo a la Vivienda (colocación de piso firme y lozas de concreto armado), es preciso destacar que el **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta al **RECURRENTE**, sin embargo, se resalta que en el expediente del SAIMEX, consta el requerimiento pertinente a obtener una respuesta por parte del servidor habilitado, quien manifestó concretamente que dicho programa no corresponde a sus atribuciones, lo cual no fue hecho del conocimiento del hoy impetrante, pues se reitera, esto fue realizado a través del trámite electrónico del SAIMEX como se ilustró con antelación.

De tal forma, este Instituto procedió a verificar la fuente obligacional de la petición, por lo que se ingresó a la página IPOEMX del **SUJETO OBLIGADO**, relacionada con las obligaciones en materia de transparencia, específicamente al contenido de la fracción número VIII "Programas de subsidio", del entonces artículo 12 de la Ley en cita, como se

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

ilustra:



Al respecto, cabe mencionar que la página citada sólo contiene listado un programa anual de los años 2012 y 2011, lo cual no satisface el derecho de acceso a la información del particular, aunado a la circunstancia que la fecha de la última actualización de la página fue el día veintinueve de julio de dos mil trece, lo cual no da certeza de que la información contenida en ella, corresponda a la peticiónada por el **RECURRENTE**.

No obstante, para mejor proveer a la presente resolución este Instituto determinó la existencia del "Programa de Apoyo a la Vivienda", previsto en las "Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Vivienda para el Ejercicio Fiscal 2016 Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares". ¹

¹ Emitidas por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Publicadas en el Diario Oficial de la Federación (Décimotercera Sección). El día miércoles 30 de diciembre de 2015.

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Dicho programa, a través del cual se otorgan subsidios, deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos (federal) los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas.

“Que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano entre ellos, el **Programa de Apoyo a la Vivienda**, se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población con carencias en materia de vivienda, en condiciones de vulnerabilidad, rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los programas que resulte aplicable y la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan una mejor calidad de la vivienda urbana y rural, a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; el desarrollo regional; la infraestructura social básica y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas.

Que estas reglas de operación dan cumplimiento al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado el 10 de diciembre de 2012; y a los Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de

los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2013, con el propósito de que las dependencias y entidades realicen una reducción adicional de al menos el 5% a los gastos de operación de los programas sujetos a Reglas de Operación.”

Cabe destacar que el **objetivo general** del citado programa es contribuir a fomentar el acceso a la vivienda mediante soluciones habitacionales bien ubicadas, dignas y de acuerdo a estándares de calidad óptimos, mediante el otorgamiento de Subsidios Federales para acciones de vivienda y cuyo **objetivo específico** es mejorar las condiciones habitacionales de los hogares mexicanos con ingresos por debajo de la línea de bienestar y con carencia por calidad y espacios de la vivienda, con la finalidad de reducir el rezago habitacional de los hogares mexicanos.

Por cuanto a la cobertura del programa operará a nivel nacional en Localidades Urbanas y Rurales, abarcando los hogares mexicanos en localidades urbanas y rurales con ingresos por debajo de la línea de bienestar y con carencia por calidad y espacios de la vivienda, con especial atención a la reubicación de aquellos que se encuentren en zonas de alto riesgo o que alguno de sus integrantes pertenezca a los Grupos Sociales en situación de vulnerabilidad.

Adicional a lo anterior, es preciso mencionar que el citado programa se realizará conforme al “Manual de Operación del Programa de Apoyo a la Vivienda”², cuyo objetivo es precisar los procedimientos que le corresponde desarrollar a las siguientes instancias:

² Decreto por el que se aprueba el Plan nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 20 de mayo de 2013.

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

- **Normativa:** Es el Fondo Nacional de Habitaciones Populares "FONHAPO"
- **Ejecutora:** Gobiernos de las entidades federativas o municipales a través de sus Institutos de Vivienda o de quien en su defecto ellos designen, así como las delegaciones estatales de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano "SEDATU"
- **Auxiliar:** Delegaciones estatales de la "SEDATU"
- **Complementaria:** Las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, instituciones educativas, fundaciones, fideicomisos, sociedades y asociaciones civiles legalmente constituidas, que deseen participar en el Programa y aporten recursos económicos y/o en especie, adicionales a los que asigna el Presupuesto de Egreso de la Federación (PEF) a este Programa para mejorar las acciones de vivienda y que sean autorizadas por la instancia Normativa para participar en el Programa.
- **De Apoyo:** Organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro, que deseen participar dentro del Programa en actividades de promoción, contraloría social y autoconstrucción.

Ello con la finalidad de establecer la mecánica operativa para el seguimiento y aplicación del Programa.

No obstante, que el Programa multireferido deviene de una instancia federal, se advierte que en su operación intervienen **instancias ejecutoras**, como son los Gobiernos de las entidades federativas o municipales a través de los Institutos de Vivienda o de quien en su defecto ellos designen.

Asimismo, conforme al inciso a) del punto 7.5 de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Vivienda para el Ejercicio Fiscal 2016 multireferidas y de manera análoga en el inciso a) del punto 3.3.2 del Manual de Operación del Fondo nacional de Habitaciones

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Populares, dentro de las obligaciones de las Instancias Ejecutoras se encuentra la de atender e informar a los solicitantes sobre el Programa y auxiliarlos en el llenado de la solicitud,

De lo expuesto, se aprecia que el Programa solicitado proviene de una dependencia de la Administración Pública Federal, con el ejercicio principalmente de recursos federales, no obstante existe la posibilidad que el **SUJETO OBLIGADO** posea en sus archivos la información que se analiza en el presente apartado, como quedo descrito.

De tal forma, en atención al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 8, párrafo segundo de la Ley de Transparencia en la entidad y toda vez que el derecho de acceso a la información del particular constituye un derecho humano que debe ser garantizado por este Instituto, lo procedente es ordenar al **SUJETO OBLIGADO** entregue al particular lo solicitado, previa búsqueda exhaustiva en sus archivos.

No debe perderse de vista que el **SUJETO OBLIGADO** en caso de no encontrar la información solicitada y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, debe emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo; y en tal caso habrá cumplido con los requisitos formales que establecen los artículos 19, párrafo tercero; 46, 49 fracción XIII y 162, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

"Artículo 19. ...

...

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos. "

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Artículo 46. Los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia de la siguiente forma:

- I. El titular de la unidad de transparencia;*
- II. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y*
- III. El titular del órgano de control interno o equivalente.*

También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia.

Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto."

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;

..."

"Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

Así las cosas y en atención a todo lo expuesto, el **SUJETO OBLIGADO**, a través del Comité de Transparencia, debe realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de las Direcciones, Departamentos, Jefaturas, y demás áreas que lo integran; a fin de localizar la información solicitada; obteniendo de cada una de éstas los informes respectivos que sustenten la existencia, o bien, inexistencia del material documental requerido y, en caso de no encontrarse, dichos informes deberán formar parte integrante del Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia que en su caso emita su Comité de Transparencia.

Robustece a lo anterior, los Criterios 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno de este Instituto, publicados en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de octubre de dos mil once, que establecen lo siguiente:

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

CRITERIO 0003-11

"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 0004-11

"INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1ª) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2ª) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

B) Ahora bien, por cuanto hace a la información peticionada consistente en los Programas Sociales que opera el Ayuntamiento y los requisitos para ser beneficiario, es preciso referir el contenido del artículo 139, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que establece lo siguiente:

"Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

...

Por su parte, los artículos 31, 114, 115, 119 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, disponen:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.

Artículo 119.- El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.

Artículo 122.- El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico."

Asimismo, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

"Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:

I. Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;

II. De la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas a que se refiere esta ley;

III. De la coordinación de acciones de planeación democrática para el desarrollo con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales;

..."

"Artículo 6.- La planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados."

"Artículo 7.- El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano.

."

"Artículo 10.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

Evaluación. Proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.

(...)"

"Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. a III. (...)

VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;

(...)"

"Artículo 26.- Para los efectos de la integración y ejecución de la estrategia contenida en los planes de desarrollo, se deberán elaborar programas sectoriales, regionales y especiales que permitan alcanzar sus objetivos y metas."

"Artículo 28.- Los programas derivados de los planes de desarrollo serán revisados y ajustados, en su caso, con la periodicidad que determine el Ejecutivo del Estado, y en el caso de los municipios, conforme lo determinen los ayuntamientos.

El resultado de la revisión periódica y, en su caso, las adecuaciones y correcciones, serán sometidas a la consideración del Gobernador y del ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias."

"Artículo 35.- Las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y servidores públicos, conforme a las facultades y obligaciones contenidas en este capítulo, reportarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas a la Secretaría, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

"Artículo 36.- La Secretaría y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, establecerán la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento.

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Para la elaboración e integración de los informes de evaluación habrán de considerarse entre otros elementos, los indicadores del Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, aplicados al proceso de planeación democrática para el desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento de la materia y demás disposiciones aplicables."

"Artículo 37.- En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, los titulares de las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y demás servidores públicos serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, atendiendo el mejoramiento de los indicadores para el desarrollo social y humano y enviarán a la Secretaría cuando ésta así lo solicite, los informes del avance programático-presupuestal para su revisión, seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen."

"Artículo 38.- Las dependencias, organismos, entidades públicas, unidades administrativas y servidores públicos, deberán realizar la evaluación a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la mejora de los indicadores de desarrollo social y humano y, en su caso, emitirán dictamen de reconducción y actualización cuando sea necesaria la modificación o adecuación de la estrategia a la que se refiere el artículo 26 de esta Ley, dictamen que habrán de hacer del conocimiento inmediato de la Secretaría o del ayuntamiento en el ámbito de su competencia, para que a su vez, se reformule el contenido de la estrategia de desarrollo."

Por su parte el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios señala:

"Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto definir y detallar lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; precisar la organización y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, así como regular la participación de los grupos sociales en dicho sistema.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se entenderá por:

I. a XXIV. (...)

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

XVII. Indicador. Al parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad. Es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales.

Un indicador permite evaluar el cumplimiento de una meta establecida;

XVIII. Indicador de desempeño. Al Parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios.

Este indicador deberá mostrar los efectos que sus acciones estén teniendo en la sociedad o en los beneficiarios a los que se orientan sus programas para asegurar que se dé cumplimiento a los objetivos institucionales propuestos y a la misión; objetivos institucionales propuestos y a la misión;

XXV. Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo;

(...)

Artículo 4.- Son responsables en materia de planeación para el desarrollo:

...

II. En el ámbito Municipal:

a) Los Ayuntamientos;

b) Los Presidentes Municipales del Estado;

c) Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

"Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, los Ayuntamientos de los municipios del Estado realizarán las siguientes acciones:

I. Elaborar conforme a los criterios y metodología que el Ejecutivo del Estado proponga a través de la Secretaría, los planes de desarrollo y sus programas al inicio de cada periodo constitucional de Gobierno, los cuales, una vez aprobados por el Cabildo, deberán ser documentados en el Registro Estatal de Planes y Programas, y presentados a la H.

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Legislatura Local a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Así mismo deberán remitir copia del Plan de Desarrollo Municipal al COPLADEM;

II. ...

III. Integrar en los primeros treinta días de gestión, a partir de la toma de posesión, el programa para la formulación y aprobación del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente;

IV. ...

V. Presentar con sus planes de desarrollo y sus programas, y en su caso, con los dictámenes de reconducción, el análisis de congruencia con las estrategias de desarrollo, las políticas y los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado. Igualmente, será para el caso de las actualizaciones o adecuaciones generadas en la programación anual;

VI. Integrar en los documentos que contengan la evaluación de los resultados de la ejecución de sus planes de desarrollo, el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de sus planes de desarrollo y programas;

..."

Artículo 20.- En el caso de los Ayuntamientos, las unidades administrativas o servidores públicos que realicen las tareas de información, planeación, programación y evaluación tendrán las siguientes funciones:

...

III. En materia de programación:

a) Promover y verificar que los programas, proyectos y acciones que deban integrarse al proyecto de presupuesto por programas, guarden total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas; y

b) Definir las estrategias que darán viabilidad al cumplimiento de los objetivos y las metas planteadas en los programas que se derivan del Plan de Desarrollo Municipal, así como en los programas regionales en donde participe el municipio.

CAPITULO TERCERO

DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Artículo 21.- Los Planes y Programas a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, serán los instrumentos a través de los cuales se fijarán las prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas para el desarrollo sustentable del Estado y Municipios.

Artículo 22.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, deberá conducirse para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo con una estructura metodológica que básicamente contendrá:

- I. Diagnóstico.-...
- II. Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción.-...
- III. Establecimiento de Metas.- ...
- IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones.- ...
- V. Ejecución de Planes y Programas.- ...
- VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas; ...
- VII. Prospectiva.- ...

Artículo 25.- Los planes de desarrollo y sus programas derivados, deberán incluir un apartado específico en donde se incluyan prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción, que rebasen el período constitucional de la gestión gubernamental, según sea el caso, los cuales, invariablemente, al inicio de cada nueva administración, serán revisados, analizados y reformulados de ser procedente.

Artículo 61.- Los programas contenidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para efectos de identificación programático presupuestal y posterior evaluación, deberá contener:

- I. La desagregación a nivel de proyectos;
- II. La descripción de los objetivos que se pretende alcanzar, así como la justificación de tales programas y proyectos;
- III. La cuantificación de metas por proyecto con sus unidades de medida y denominación, de acuerdo con el Catálogo de Unidades de Medida y denominación de metas que emita la Secretaría;
- IV. La identificación del indicador con el que se medirá el alcance, la eficiencia y desempeño de las metas propuestas;
- V. Las unidades administrativas responsables de la ejecución;

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

- VI. Las previsiones de gasto de acuerdo con lo establecido en la clasificación por objeto del gasto, que expida la Secretaría para cada una de las categorías programáticas;
- VII. El impacto regional de los programas con sus principales características y los criterios utilizados para la asignación de recursos en ese ámbito;
- VIII. Las fuentes de financiamiento;
- IX. Las demás previsiones que establezca la Secretaría."

Artículo 67.- El Plan de Desarrollo Municipal será evaluado dos veces al año, la primera, al rendir su informe de gobierno el Presidente Municipal y la segunda al cierre del ejercicio presupuestal, constituyéndose dicha evaluación como parte integrante de la Cuenta Pública Municipal.

Las revisiones tendrán como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas intermedias y los resultados de la evaluación servirán para reorientar los programas y acciones de esta esfera de gobierno.

De igual forma, tenemos que el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016, prevé dentro de la ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA MUNICIPAL la clasificación de las acciones para la planeación, programación, presupuesto y control del gasto público, así como para evaluar el desempeño gubernamental.

La Estructura Programática Municipal, se apoya en los elementos de la planeación estratégica y constituye un medio para ordenar las acciones y recursos de la gestión gubernamental; ésta relaciona las metas con los recursos presupuestados y los resultados que esperan alcanzar las dependencias y organismos municipales, permitiendo evaluar de forma amplia el impacto de las acciones del quehacer municipal en el ámbito social, económico y territorial.

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

En ese sentido, la Estructura Programática es un conjunto de categorías y elementos programáticos que sirven para dar orden y dirección al gasto público en su clasificación funcional, y a la vez define el ámbito de su aplicación.

Ahora bien, en lo que al presente estudio interesa es preciso referir que las **categorías programáticas** integran los diferentes niveles de agrupación en que se clasifican las actividades que realizan las dependencias, organismos del agua, DIF municipales, o sus similares, permitiendo así identificar lo que se va a hacer con los recursos públicos y definir el universo de la acción gubernamental. Dichas categorías son:

- *Finalidad:* Agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población.
Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, al desarrollo social, al desarrollo económico y a otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos. La Estructura Programática Municipal 2016 cuenta con 4 finalidades.
 - 01 Gobierno.
 - 02 Desarrollo social.
 - 03 Desarrollo económico.
 - 04 Otras no clasificadas en funciones anteriores.
- *Función:* Tiene por objeto agrupar en conceptos generales, los gastos del sector público con base en los objetivos de corto y mediano plazo que se inscriben en el Plan de Desarrollo Municipal, lo que contribuye a logros comunes, como pueden ser, la seguridad pública y la protección civil, el fomento al desarrollo económico o el desarrollo urbano sustentable, entre otros. La estructura programática de los municipios propuesta para el ejercicio fiscal 2016 consta de un total de 28 funciones.

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

- **Subfunción:** Muestra un conjunto de programas que persiguen objetivos y metas específicas, integrándose en esta categoría programática 111 subfunciones que favorecen el logro de la Función.
- **Programa presupuestario:** Representa a un conjunto organizado de actividades que satisfacen uno o más objetivos específicos de un sector de desarrollo, para alcanzar una o varias metas. El programa implica un costo determinado, pueden realizarlo una o más dependencias generales, auxiliares u organismos municipales, se identifica como parte de una función y sirve de base para programar y examinar el grado de avance de los objetivos planteados y comprende uno o más proyectos.
Constituye un vínculo entre las acciones y servicios del sector público, comprendidos en las categorías funcionales con las dependencias ejecutoras y la agrupación del presupuesto.
La estructura programática de los municipios para el 2016, consta de un total de 72 programas, mismos que deberán guardar alineación al Plan de Desarrollo Municipal vigente.
- **Subprograma:** Es un subconjunto del programa que reviste las mismas características y tiene la finalidad de agrupar los proyectos con base en objetivos y metas específicas que identifican un logro, un beneficio o un producto del programa, en este nivel programático se integran 106 subprogramas.
- **Proyecto:** Representa a un conjunto básico de actividades afines y coherentes que se agrupan para responder al logro de los objetivos de un Programa presupuestario, en estos se identifican metas, indicadores y recursos con unidades administrativas. La estructura programática municipal propuesta para 2016 consta de un total de 187 proyectos.

De lo expuesto se advierte que la solicitud del particular consiste en los programas sociales que opera el ayuntamiento, de tal forma, lo peticionado está relacionado con la segunda finalidad "Desarrollo Social", que de acuerdo al Catálogo de la Estructura Programática Municipal, previsto en el anexo IV.1 del Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación referido, está identificado con el primer par de dígitos "02" (segunda finalidad) denominada "Desarrollo Social", que incluye las actividades relacionadas con la prestación de servicios sociales en beneficio de la población, como son: protección ambiental,

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Administración de agua, drenaje y alcantarillado; reducción de la contaminación, protección de la diversidad biológica y del paisaje; vivienda, autoconstrucción de la misma y servicios a la comunidad; urbanización, vivienda urbanas, edificaciones urbanas, desarrollo comunitario, comercio y abasto; servicios de salud y atención médica, recreación, cultura y deporte; educación básica, media y superior; alimentación, atención a población indígena, infantil, jóvenes, adultos mayores y a la mujer, entre otros.

Por su parte, Ley de Desarrollo Social del Estado de México, establece las disposiciones en materia de desarrollo social, sirviendo de sustento los siguientes artículos:

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de México.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Desarrollo social: Proceso de mecanismos y políticas públicas permanente que genera las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social;

II. Política de desarrollo social: Conjunto de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera subsidiaria e integral, articulan procesos que potencien y garanticen el desarrollo sostenible y con equidad que se transforme en bienestar y calidad de vida para la sociedad;

III. Programa de desarrollo social: Acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación;

...

Artículo 4.- Son considerados derechos sociales: la educación, la salud, el trabajo, la alimentación segura, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Artículo 5.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, de sus dependencias, organismos y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6.- Toda persona, habitante del Estado tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas y acciones de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de las políticas públicas estatales y municipales en los términos que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 11.- Los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente:

I. Educación obligatoria;

II. Salud;

III. Generación, conservación y capacitación para el trabajo y el incremento de la competitividad;

IV. Alimentación, nutrición materno infantil y abasto social de productos básicos;

V. Vivienda;

...

Artículo 14.- Son obligaciones de los municipios en materia de desarrollo social las siguientes:

...

VI. Informar a la sociedad de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten;

...

VIII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada, en los programas y acciones de desarrollo social; y

Artículo 26.- La Secretaría y los ayuntamientos fomentarán el derecho de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

De la normatividad anterior se desprende que el ámbito de competencia es Estatal y Municipal, por lo que el sujeto obligado está en aptitud de contribuir a la protección de los derechos sociales mediante diversas estrategias, programas y acciones.

Entendiendo al Desarrollo Social como el proceso de mecanismos y políticas públicas permanentes que generan las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral de sus capacidades productivas, garantizando el disfrute de los derechos constitucionales con la finalidad de erradicar la desigualdad social.

Asimismo, se desprende que un programa de desarrollo social es una acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación

De igual manera se contemplan los planes y programas prioritarios, tal y como se desprende del artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social en comento, los cuales incluyen la educación obligatoria, salud, alimentación, nutrición materno infantil, entre otros.

Finalmente el **Bando Municipal** vigente del **SUJETO OBLIGADO**, señala lo siguiente:

Artículo 1. El presente Bando de Policía y buen Gobierno Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, es de orden público de interés general y de naturaleza administrativa y compete a la autoridad municipal su aplicación, interpretación y vigilancia para su cumplimiento.

Artículo 7.- Son Fines del Gobierno Municipal:

...

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

XXIV. Informar y difundir bimestralmente a los habitantes del Municipio, de las acciones de gobierno, obras, servicios y programas de carácter social en beneficio de la comunidad, las cuales emprenda o lleve a cabo la Administración Pública Municipal;

“De la Dirección de Desarrollo Social”

Artículo 51.- Es la encargada de conducir una Política Social de Igualdad, de Oportunidades y de Justicia, rescatando nuestros valores y espíritu de perseverancia y Solidaridad, para ello, formulará y promoverá (obligatoriamente), la Participación Social de la Comunidad, en la integración, aplicación y destino de los Programas Sociales a implementarse, con estrategias encaminadas a reactivar el padrón de beneficiarios a quienes acotaron sus beneficios, generar nuevas oportunidades al mayor número de familias y tratar de mejorar en la medida de las posibilidades la calidad de vida de las personas con necesidad en nuestro municipio; atendiendo para ello las principales necesidades manifestadas por los sectores de la población más desprotegida, en los que sobre salen; las personas con discapacidad, mujeres jefas de familia, adultos mayores y familias en extrema pobreza, así mismo deberá Implementar los programas de asistencia humanitaria, que atiendan a las personas solas y a las familias de escasos recursos, considerando a su vez, incluir en los criterios de selección, a todas aquellas personas o familias que en el marco de la responsabilidad son reconocidos por el Gobierno Municipal en materia de contribución, como personas cumplidas.

Artículo 52.- Deberá implementar estrategias de gestión ante las distintas Instancias Privadas y dependencias Gubernamentales de tipo Social, buscando la asignación de recursos financieros, materiales y/o en especie para la aplicación del o los programas de mejoramiento, ampliación o construcción de Vivienda Digna, para las personas de escasos recursos.

Artículo 53.- Priorizará que las personas pertenecientes a los grupos sociales de mayor rezago social reciban un trato digno por parte de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, atendiendo de inmediato aquellos casos que tengan mayor grado o riesgo de

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

discriminación o que la falta de atención o inclusión, atente contra su integridad o contra la Igualdad de sus derechos por cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.

Artículo 54.- Impulsará y fomentará la asistencia social en la población, planteando y desarrollando programas, acciones y campañas que alienten el desarrollo personal y familiar en las personas de los diferentes géneros y edades, sin que estos se vean limitados por su situación socioeconómica.

Artículo 56.- Impulsará programas con un alto sentido humano que promuevan la Seguridad Social, que despierten la sensibilidad humana y reactiven la Solidaridad entre las personas, para ello deberá dirigir todos sus esfuerzos de la gestión para fomentar y emprender acciones asistenciales que le den certeza a las personas y familias, para hallar en el Gobierno Municipal la posibilidad de encontrar el apoyo y la atención en lo que respecta a la salud, desarrollo, convivencia, patrimonio, atención y de presentarse el caso por concepto de abandono y pobreza extrema, el respaldo en los momentos más difíciles de la vida.

De los dispositivos jurídicos citados, se desprende que efectivamente se cuenta con una Unidad administrativa encargada del Desarrollo Social del Municipio, la cual tiene como finalidad conducir la política social de igualdad, oportunidades y justicia, promoviendo la participación ciudadana en la aplicación y destino de los programas sociales que el propio ordenamiento establece se lleven a cabo para proteger los derechos sociales de los habitantes del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

Del marco normativo invocado anteriormente se puede determinar que los Ayuntamientos tienen entre sus atribuciones la de formular, aprobar y ejecutar sus programas municipales correspondientes, mismos que estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los Ayuntamientos, programas que son obligatorios para las

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

dependencias de la administración pública municipal y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Los programas formulados deberán contener entre otros aspectos el diagnóstico, los objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción, establecimiento de metas, la asignación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros, de responsabilidades, seguimiento de acciones y evaluación de resultados.

En este sentido se entiende por programa al instrumento de los planes que ordena y vincula las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo, por lo tanto la evaluación de estos programas tendrá como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia con que han sido empleados dichos recursos, en este sentido el Ayuntamiento tiene la obligación de verificar periódicamente la relación que guardan sus actividades, objetivos y metas y prioridades de sus programas, así como revisar y evaluar periódicamente los resultados de su ejecución, a través de indicadores que se definen como el parámetro utilizado precisamente para medir o comparar los resultados obtenidos en la ejecución de un programa y que permite evaluar el cumplimiento de una meta establecida.

Asimismo se establece que los programas contenidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para efectos de identificación programático presupuestal y posterior evaluación, deben contener entre otros aspectos la desagregación a nivel de proyectos, la descripción de objetivos a alcanzar, unidades administrativas responsables de la ejecución.

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Que la estructura programática del gobierno municipal es un instrumento clasificador de acciones para la planeación, programación, presupuestación y control del gasto público, así como para evaluar el desempeño gubernamental y dentro de dicha estructura se localizaron diversos programas relacionados con la solicitud de información, siendo esto así puesto que dentro de las necesidades básicas tomadas en cuenta para la planeación se encuentra precisamente el desarrollo social.

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud del **RECURRENTE** es información pública de oficio y su publicidad se justifica ya que los programas solicitados son el instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, especial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo, luego entonces le corresponde a los Ayuntamientos evaluar los objetivos a los que estén destinados, y si en efecto se está ciñendo su actuación a lo establecido dentro del Plan de Desarrollo y los Programas Municipales y si dichos Programas Municipales se cumplen.

Adicionalmente, cabe señalar que los programas mencionados se instauran con el objeto de ser instrumentos rectores del gobierno, en los cuales se establece la misión, los objetivos, estrategias, proyectos, metas y alcances de sus acciones encausadas primordialmente a cumplir con las demandas de sus habitantes a través de un desarrollo integral, de ahí la importancia de que deba de ponerse de manera oficiosa, permanente y actualizada a disposición del público, a fin de que esta se haga conocedora y evaluadora de las acciones implementadas en beneficio de la propia sociedad. Ya que hay que considerar que los planes y programas se formulan para conducir la gestión gubernamental que trate de responder a las necesidades de una comunidad, por lo que el contenido de aquellos, se basan en un

diagnóstico que implica un análisis de las fortalezas, oportunidades, debilidades, la prospectiva, la misión, visión, las estrategias, los objetivos, líneas de acción, indicadores, metas y una cartera de proyectos.

Estos documentos rectores de la administración gubernamental tiene un carácter democrático, porque su contenido inscribe las demandas y necesidades de la sociedad, lo que hace que sea un proyecto de comunidad, donde se establezcan los elementos para salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, la paz social y la programación para mejorar los servicios públicos y el bienestar social. Sus objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas se establecen a través de la estrategia de desarrollo. En ellos se plasman las prioridades generales, para responder a las peticiones expresadas por la sociedad, mismas que deberán corresponder a las condiciones del entorno territorial.

En ese sentido, los gobiernos al dar a conocer el plan y programas, sirven como sistema de evaluación con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los objetivos de dichos planes y programas, para la definición de indicadores y metas de evaluación del desempeño. La evaluación es la fase que cierra el círculo del proceso de planeación, gracias a esta fase es posible contar con elementos que valoran el alcance y la toma de decisiones, con ello se conoce el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas de los planes y programas y como consecuencia de nuestros servidores públicos. En este sentido se puede concluir que la publicidad se justifica debido a que:

- Conocer los planes y programas permite establecer los compromisos y la magnitud de los retos a lograr para satisfacer las necesidades de la población a la que atiende el gobierno municipal.

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

- Generar un proceso de auto-evaluación y mejores prácticas en el servicio de la operación diaria.
- Evaluar el cumplimiento de sus objetivos, y
- Mantenerse informado sobre los resultados de la gestión gubernamental.

Consecuentemente, debe considerarse que el **SUJETO OBLIGADO**, sí genera, posee y administra en ejercicio de sus atribuciones la información solicitada por el **RECURRENTE**, además de que ésta es de naturaleza pública de oficio de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo, y 92 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que se encuentra en posibilidad de entregarla, tal y como lo ordenan los artículos 12, párrafo segundo y 24, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad.

Motivos y fundamentos por los que este Instituto determina fundado el motivo de inconformidad del **RECURRENTE**, por lo que se **REVOCA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y en consecuencia, se **ORDENA** entregue la información omitida, solicitada por el particular conforme al presente considerando.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Primero. Resulta fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por lo que se **REVOCA** la **RESPUESTA** del **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando 4 de la presente resolución.

Segundo. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud de información 00860/VACHASO/IP/2016 en términos del Considerando 4 de la presente resolución y entregue al **RECURRENTE**, a través del SAIMEX, previa búsqueda exhaustiva, la información en donde conste lo siguiente:

- *Los Programas Sociales que opera el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad y los requisitos para ser beneficiario, al uno de septiembre de dos mil dieciséis.*

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 03124/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 03124/INFOEM/IP/RR/2016.

msotnll
msotnll
msotnll

04319